

Dictámen so-
bre coman-
dancias ge-
nerales.

21 DE MAYO DE 1856.

Quedó aprobada la minuta del decreto discutido en la sesion anterior y que declara casos de responsabilidad las órdenes de destierro espedidas en tiempo de Santa-Anna.

Las comisiones unilas de hacienda y guerra presentaron el dictámen siguiente, consultando que se reserve la proposicion del Sr. Perez Gallardo sobre reprobacion de las partidas 51 y 52 del presupuesto Payno, destinadas á las comandancias generales y principales, para cuando se revise todo el presupuesto.

“ Señor.— Unidas las comisiones 1.^a de hacienda y 1.^a de guerra, se han encargado de ecsaminar la proposicion del Sr. Perez Gallardo, contraida á que se reprueben las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre último, que consideran á las comandancias generales y principales de la república.

“ Muy laudable es, por cierto, la intencion del señor autor de esta proposicion, y muy justo y conveniente el objeto ostensible á que con ella se dirige. La supresion de las comandancias generales y principales, que desde su institucion hasta hoy han sido perniciosas á la paz y la libertad política de los Estados, es una reforma que, hace mucho tiempo, reclama incessantemente la opinion pública, y cuya urgencia se hace cada dia mas apremiante, para destruir de una vez uno de los vicios mas esenciales de la organizacion del ejército nacional, uno de los resortes mas poderosos del despotismo militar, y ese aparato de constante amago á las instituciones de los pueblos, y á la independencia de las autoridades civiles que los gobiernan. Los que suscriben no encuentran sin embargo, en la adopcion de la proposicion del Sr. Perez Gallardo, el medio eficaz y legal que pueda conducirnos á la supresion de las espresadas comandancias, porque ecsistiendo estas en virtud de leyes anteriores á las administraciones cuyos actos puede revisar el actual congreso extraordinario, no le es dado á este revocar aquellas disposiciones legales por otro medio que el de la espedicion de la ley fundamental de la república.

“ No pudiendo, pues, realizar legalmente el congreso, por medio de sus facultades de revision, el pensamiento primordial que envuelve la proposicion referida, los efectos de ella quedarian reducidos en tal caso, á reprobacion de las cuotas asignadas en las partidas 51 y 52 del presupuesto á los comandantes generales y principales; ó á reprobacion tambien las respectivas graduaciones militares que allí se demarcan para aquellos funcionarios.

Los que suscriben no creen que el señor autor de la proposicion haya tenido la intencion de comprender en ella estos objetos, porque ademas de ser de una importancia muy secundaria, casi insignificante, y por ningun aspecto urgente la revision de dichas partidas para estos efectos, solo será oportuna y conveniente cuando llegue la vez de que encargada la respectiva comision del congreso de revisar todo el presupuesto, pueda presidir á sus trabajos la unidad de pensamiento y la uniformidad del plan que se proponga para establecer las reformas y economías que se consideran necesarias.

Dictámen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“ Por lo espuesto, las comisiones unidas de hacienda y guerra someten á la deliberacion del soberano congreso la proposicion siguiente:

“ *Unica.*—Se reserva, para cuando el congreso se encargue de la revision del presupuesto, la proposicion del Sr. Perez Gallardo, que dice: “Se reprueban las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre último, que consideran á las comandancias generales y principales de la república.”

Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Mayo 21 de 1856.—*Mateo Echaiz.*—*Mata.*—*Muñoz.*—*García Granados.*—*Escudero.*”

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de gobernacion, consultando que pasara á la de constitucion el decreto que determinó los límites del Distrito de México.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de gobernacion sobre derogacion del decreto que prohibió á las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin consentimiento de los dueños de los terrenos, y el de la comision de guerra sobre el decreto del gobierno dictatorial que concedió recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos.

Tuvo primera lectura el dictámen que sigue, de la comision especial nombrada para ecsaminar la cuestion pendiente de la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“ Señor.—La comision encargada de espedir dictámen acerca de la exposicion que el gobernador de Nuevo-Leon dirige á vuestra soberanía con fecha 3 del actual, relativa al ser político, transitorio y provisional del Estado de Coahuila, tiene el honor de dirigirse hoy á vuestra soberanía, presentándole ese dictámen, hijo de sus mas profundas convicciones, en un negocio tan grave, tan arduo y tan peligroso en las actuales circunstancias.

“La comision, Señor, ha pasado por angustias inconcebibles; ha comprendido la inmensa responsabilidad que reportaria si al emitir su opinion, no

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

hubiese tocado cuidadosamente todos los medios posibles para tributar un obsequio á la dignidad del gobierno, al bien de los pueblos y al respeto que se debe á las libertades públicas; y por esto, en su criterio político, ha analizado la cuestion por los diversos aspectos que presenta, procurando conducirla al terreno de la actualidad, porque ha considerado que su mision no es prevenir las ideas que pronto puedan presentarse en el proyecto de constitucion.

“Pues bien, Señor, la difícil cuestion de Coahuila no puede verse á primera vista, sino por el aspecto de legitimidad, de justicia, de conveniencia local, ó de conveniencia pública. La comision esquiva las cuestiones que tengan que analizarse en el crisol de estos extremos, porque observa un medio entre esa estensa disyuntiva, el de la democracia, el de la revolucion, el de la libertad. Este es hoy el verdadero terreno de la cuestion. El de la legitimidad no es ya oportuno, si se busca en el decreto del gobernador de Nuevo-Leon. No se trata ya, señor, de resolver, si D. Santiago Vidaurri tuvo ó no facultades para expedir el decreto que declara la union de los dos Estados: no Señor, esta cuestion está resuelta por la opinion pública, que ha fallado en contra del apreciable caudillo del Norte. Y en efecto, Señor, no hay un ciudadano que deje de conocer que el hecho consumado de la agregacion, aun supuesta la absoluta libertad de los coahuilenses, jamas pudo declararse en forma de decreto por la suprema autoridad local.

“Las cuestiones de conveniencia absoluta son tambien inoportunas, porque no tratándose de la perpetuidad de aquella union, se puede asegurar que no ha llegado su época, por mas que esta se aproxime, con la pronta presencia de la constitucion.

“La cuestion de justicia es mas bien de circunstancias, acomodándola á los principios de la democracia y de la revolucion; porque, para decirlo de una vez, la cuestion actual no puede ser sino esta: ¿Debe respetarse provisionalmente el hecho consumado de la agregacion de la mayoría de los pueblos de Coahuila á Nuevo-Leon? ¿Han usado esos mismos pueblos de su derecho al renunciar su calidad de Estado? Esta es la cuestion de la actualidad, señor, y bajo este concepto la va á analizar la comision, porque vuestra soberanía la ha creado para emitir su opinion sobre la exposicion del Sr. Vidaurri, que pretende la union transitoria y provisional de los pueblos de Coahuila al Estado de Nuevo-Leon, y sobre la proposicion del Sr. Fuente, que deseando se ratifique la disposicion del gobierno de 15 de Abril último, pretende que aquellos pueblos recuperen su calidad de Estado.

“Si con imparcialidad ha de examinarse la verdad de los hechos, no podrá negarse que al estallar la revolucion en la frontera, no conocian el plan de Ayutla los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, ó si lo conocian, no creyeron conveniente adoptarlo. No podrá ponerse en duda que al entenderse como una chispa eléctrica el espíritu de la revolucion por todos los pueblos de Coahuila, resolvieron estar sujetos al mismo jefe político y militar que Nuevo-Leon, mientras el gobernador de este Estado nombraba al que con el carácter de interino, debía desempeñar el mando político del Estado de Coahuila.

Dicémen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Otro hecho, Señor, es innegable, y en las diversas conferencias que ha tenido la comision con los señores diputados de Nuevo-Leon y Coahuila, lo ha conocido hasta la evidencia, aunque las fechas de los documentos no fueran la mejor prueba. Este hecho no es otro que el muy conocido de vuestra soberanía, y que consiste en que las actas de quince pueblos de Coahuila, por las que espresan la voluntad terminante de incorporarse á Nuevo-Leon, y solo tener por gobernador al que lo era de este mismo Estado, fueron levantadas despues de que el Saltillo se pronunció por el plan de Ayutla, y ántes de que el Sr. Vidaurri, con el carácter de gobernador de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, reconociese á las autoridades emanadas del mismo plan.

“Pues bien, Señor, estos hechos son las premisas mas esplicitas para una consecuencia lógica, si han de respetarse los principios del derecho público.

“La comision profesa como dogma político, el axioma democrático de que una sociedad en estado de revolucion y rotos los vínculos sociales, restituye al hombre al estado natural. Este axioma, Señor, es reconocido por todos los publicistas de diversas creencias políticas y que han tratado del origen de las sociedades y de los gobiernos.

“Supongamos por un momento con Locke, que la sociedad y el derecho de gobernar nace de un contrato entre el príncipe y el pueblo; en este caso, el desprendimiento que los súbditos hagan de una parte de su libertad, sometiéndose á las órdenes del príncipe, es el precio á que obtienen la proteccion de este hombre, que les garantiza la libertad restante. Pero como un contrato obliga á ambos contrayentes, resulta, que faltando el príncipe por su parte á los empeños que contrajo, el pueblo queda libre por la suya de cumplir los que se impuso, porque estos empeños ó cargos procedentes de un contrato, se revisten de la naturaleza de condiciones, y lo que tiene por base una condicion, se destruye por sí mismo en el acto que esta falta.

Dictámen so-
bre la agre-
gacion de
Coahuila á
Nuevo-Leon.

“Aquí, Señor, sin necesidad de retrotraer los hechos al periodo consti-
tucional, puede permitirse sin conceder, el principio de que el gobierno
de Santa-Anna fuera legítimo; y como en concepto de la comision, no
pudo serlo sin la voluntad del pueblo, (que siempre le fué contraria)
adoptando por esta vez la opinion de Locke, se inferiria que organizada
nuestra sociedad por el contrato celebrado entre el pueblo mexicano y el
dictador, y habiendo faltado este á los empeños que contrajo, trapasando
por intereses particulares los justos límites de su autoridad, y hollando
las leyes y los pactos de su institucion, dejó libre al pueblo, à quien aban-
donò à sí mismo, en su fuga cobarde y vergonzosa, de los deberes que se
impuso al contraer con ese déspota ecsecrable.

“Sin atender á los muy justos motivos de la revolucion, bastaria sola la
fuga del dictador, para que se hubiese considerado al pueblo mexicano
en una libertad absoluta y en el estado natural, porque puede preguntar-
se sin temor: ¿cuál era el gobierno del pueblo mexicano en esos momen-
tos? ¿Con cuál autoridad, y en virtud de qué pactos estaba ligado? ¿De
quién era súbdito entónce? ¿A quién tenia obligacion de obedecer? ¿Se
nos dirà que al plan de Ayutla? ¡Ah! No señor; ese plan en su origen
no pudo tener fuerza de obligar, porque el pueblo no habia otorgado à sus
autores la facultad de formularlo, ni tenia la libertad de obedecerlo. To-
dos los pueblos, Señor, que no lo hubiesen admitido, aun supuesta esta li-
bertad, no pudieron obligarse á secundarlo, sin ejercer la mas cruel de las
tiranías y la barbarie mas ecsecrable. Lo único que hace hoy legítima
la obligacion al acatamiento de ese plan, es la voluntad nacional, sin la
que hubiera quedado sin efecto. Todo convence, pues, de que en la re-
volucion, ó al menos en la fuga del dictador, todos los pueblos de la re-
pública y todos los ciudadanos fueron restituidos á su libertad primitiva y
al estado natural.

“Adóptese, si se quiere, la bárbara opinion de Hobbes, que pretende
que la sociedad se forme por un pacto absoluto de servidumbre, en el
que el pueblo renuncia su libertad natural y deposita, sin reserva ni con-
dicion, todo su poder en manos del príncipe: aun en este sistema, el pue-
blo recobraria su libertad en los momentos en que ese príncipe ó déspota
lo abandonase, y siempre seria cierto que el pueblo mexicano recobró su
libertad, al ménos en los momentos de la fuga de su infame opresor.

“En el sistema democrático todos los ciudadanos son iguales, y por el
pacto de asociacion, forman el cuerpo político, constituyen la soberanía,
y determinan la forma de gobierno que han de tener; nombran despues el
gefe ó gefes que la han de gobernar; este gefe abandona al pueblo ó lo
oprime, y entónce, ó la nacion de hecho recobra su libertad primitiva, ó

se lanza á la revolucion; repele la fuerza con la fuerza, y en su triunfo queda igualmente libre: se vuelve á reunir, y en esta época, ó conquista principios, ó restablece el régimen constitucional: obra como quiere, porque una vez en el estado natural, es independiente de todo gobierno político, el que no vuelve á tener, sino por un nuevo pacto, por una alianza nueva, que venga á producir los frutos del estado social.

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Siendo esto evidente, Señor, porque de lo contrario, nunca seria justa la revolucion de Ayutla, ya será lícito decir que con el mismo derecho que los caudillos del Sur y autores del plan de aquel nombre, se lanzaron á la revolucion, con ese mismo derecho lo hicieron tambien los del Norte, y ninguno de ellos tuvo facultad para obligar entónces al otro á que aceptase su plan por la fuerza, porque los pueblos habian conquistado su libertad primitiva.

“Pues bien: en esta libertad, Coahuila pudo unirse á Nuevo-Leon, y al volver á la asociacion, aceptando el plan de Ayutla, pudo hacerlo, formando una sola entidad con este Estado, porque no habia una ley que se lo impidiera: no las del régimen constitucional, porque habian quedado rotas: no el plan de Ayutla, porque entónces lo iban á adoptar, y porque en su nueva comparecencia á la sociedad, se respetaba su nuevo modo de ecsistir, su condicion, digámoslo así, para prestar su voluntad al nuevo pacto social, reducido á testó en el plan de Ayutla. ¿Por qué pues, retrotraer los hechos al tiempo de la reforma del plan? ¿Por qué dar fuerza á un testó desde el tiempo en que no la pudo tener? ¿Por qué el plan de Ayutla reformado en Acapulco, y no el primitivo, constituye esa ley? ¿Se dirá que porque aquel y no este, fué el que adoptó la nacion? Entónces la voluntad de la nacion misma le dió el carácter de ley, y no este ó aquel principio, esta ó aquella reforma, este ó aquel caudillo; luego es ley, no en su formacion ó en su reforma, sino desde la expresion de la voluntad de los pueblos, y por esa misma voluntad.

“Ahora bien: siendo cierto, que al reconocer el Sr. Vidaurri á las autoridades emanadas del plan de Ayutla la mayoría de los pueblos de Coahuila habia expresado su voluntad de pertenecer á Nuevo-Leon y no tener mas gobernador que el de este Estado, es justo y conveniente respetar su voluntad, supuesto que el plan de Ayutla garantiza la duracion de las entidades políticas, como ecsistieran á la vez que lo acogieron los pueblos, que es cuando ha llegado á ser en la nacion la única ley fundamental. Los de Coahuila no lo prometieron guardar ni tácitamente, sino estando ya unidos á Nuevo-Leon; luego no puede obligárseles á otra cosa, y la única cuestion seria acerca de la verdadera y esplicita voluntad

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon. de esos pueblos, de quienes se ha dicho, que fueron estrechados en sus manifestaciones populares por el Sr. Vidaurri.

“Es cierto, Señor, que las repetidas actas de los quince pueblos de Coahuila son un documento bueno del que pueda inferirse su voluntad libre, para haber renunciado su rango de Estado, porque en su juicio parlamentario, las noticias de que la minoría de los pueblos no ha temido levantar actas en sentido opuesto, la repeticion de las primeras en el de la unidad y las escitativas del colegio electoral de Coahuila, pidiendo á sus diputados con ansia esa misma union, serian bastantes para creer sin escrúpulo en aquella voluntad; pero cuando por un señor diputado se ha dicho, que el terror impuesto por el gobierno local impedia manifestar la voluntad de los que están en contra de esa union, la comision cree, que deben agotarse todos los medios de conocerla, porque no habiendo visitado alguna vez sus individuos á aquellos Estados, ni mucho menos en el principio de la revolucion, no pueden tener, ni aun la conciencia privada de la certidumbre ó falsedad de ese terror.

“Para este conocimiento, Señor, la comision no teme consultar un medio oportuno y digno de la soberanía del pueblo, á quien siempre han respetado los individuos que componen la comision misma. Este medio es un acuerdo en que se disponga que una comision imparcial y nombrada por el congreso y por el gobierno, vaya á explorar esa voluntad que aun se pone en duda, y que una vez conocida, decidirá la cuestion actual y suministrará mejores datos para la definitiva, en la discusion del proyecto de constitucion.

“El soberano congreso en su carácter de revisor, ejerce los oficios de un juez, como se ha dicho una y mil veces; pues bien, Señor, una vez reconocidos los principios democráticos, está establecido el derecho, y no se puede fallar si no se conoce el hecho al que debe aplicarse la ley. Para aprobar ó reprobear en su revision el acuerdo ó disposicion del gobierno, de 15 de Abril último, es necesario conocer la voluntad de los pueblos coahuilenses; es necesario apelar á ellos, si la libertad que predicamos no es un sarcasmo; es indispensable que la representacion nacional dé un testimonio al mundo, de que sabe apreciar los derechos de una revolucion verdadera y respetar la voluntad del pueblo, como única norma de todos sus actos.

“Estas son las convicciones de la comision, y por esto presenta á la deliberacion de vuestra soberanía, las proposiciones siguientes:

“Primera. Se ratifica el acto del supremo gobierno de 15 de Abril próximo pasado, en la parte en que comunica al gobernador de Nuevo-

Leon, no poder aprobar su decreto de 19 de Febrero último, por el que admite y reconoce la incorporacion solicitada por la mayoría de los pueblos de Coahuila.

Dictámen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Segunda. Para revisar el mismo acto en la parte en que previene: “continúa el Estado de Coahuila cual se hallaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla,” se procederá á ratificar la voluntad de los pueblos de ese Estado, volviendo á la situacion política y administrativa que tenían ántes del decreto citado del gobernador de Nuevo-Leon, hasta la resolucion del congreso.

“Tercera. Para explorar la voluntad de los mismos pueblos, se nombrarán dos comisionados para cada Distrito, uno por el congreso y otro por el supremo gobierno, los que presidirán las juntas populares que reunirán, dando cuenta al congreso con las actas respectivas.

“Sala de comisiones del soberano congreso extraordinario constituyente, Mayo 21 de 1856.—*Ramirez.—Barrera.—Diaz Gonzalez.*”

23 DE MAYO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion remitiendo ejemplares del siguiente decreto reorganizando el consejo de gobierno.

Reorganizacion del consejo de gobierno.

“*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed:*

“Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, y considerando:

“1. ° Que el mejor servicio público reclama la reunion del consejo de gobierno;

“2. ° Que muchos de los consejeros nombrados en Septiembre del año pasado, están impedidos para desempeñar sus funciones, por hallarse ocupados en el congreso constituyente, y otros en destinos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“El consejo de gobierno se compone de los representantes nombrados el año anterior, que están espeditos para desempeñar sus funciones, y de los que hoy se nombran para reemplazar á los que se hallan impedidos.

“*Nombrados el año anterior.*—D. Vicente Romero, por Aguascalientes. General D. Félix Zuloaga, por Chihuahua. Lic. D. Anastasio Zerecero, por Guerrero. D. Octaviano Ortiz, por Michoacan. Lic. D. Juan Mar-

Reorganiza-
cion del con-
sejo de go-
bierno.

tin de la Garza y Flores, por Nuevo-Leon. D. Francisco Verduceo, por Querétaro. Lic. D. Ignacio Cid del Prado, por San Luis Potosí. General D. José María Yañez, por Sinaloa. D. Juan N. Vera, por Tamaulipas. Coronel D. Eleuterio Mendez, por Yucatan. D. Angel Peña Barragan, por Colima. D. Miguel Lopez, por California.

"Nombrados nuevamente.—Lic. D. Juan N. Vértiz, por Chiapas. D. Rafael Lucio, por Coahuila. Lic. D. José Fernandez Ramirez, por Durango. Lic. D. José María Godoy, por Guanajuato. Lic. D. José Valente Baz, por Jalisco. D. Manuel Terreros, por México. D. Joaquin Mier y Teran, por Oaxaca. General D. Rafael Espinosa, por Puebla. D. Joaquin Flores, por Sonora. Lic. D. Manuel Baranda, por Tabasco. Lic. D. Rafael Martinez de la Torre, por Veracruz. D. Francisco Lelo de Larrea, por Zacatecas. Lic. D. José Urbano Fonseca, por Tlaxcala. D. Manuel Robredo, por el Distrito. Lic. D. José María Herrera, por Sierra-Gorda. Br. D. Miguel Lopez, por Tehuantepec. Lic. D. José Agustín Escudero, por el Cármen.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á 12 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.

"Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Dios y libertad. México, Mayo 12 de 1856.—*Lafragua.*—Escmo. señor gobernador del Estado de...."

Se dió cuenta con la esposicion que en contra de las alcabalas, dirige al congreso el gobierno de Nuevo-Leon, y es como sigue:

Esposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

"Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Escmos. Sres.—Cuando los pueblos del Estado que tengo el honor de regir, se lanzaron á la revolucion hace un año, no fué solamente para echar por tierra la tiránica administracion del general Santa-Anna, fué tambien con el objeto de destruir la tiranía de los impuestos que con el nombre de alcabalas y contribuciones directas pesaban sobre sus intereses, de una manera intolerable. Ningun Estado seguramente hizo un empuje tan grande y uniforme como el de Nuevo-Leon para sacudir aquellos ominosos yugos, y desde que el magistrado hasta el último ciudadano firmaron el plan levantado en esta capital el 25 de Mayo del año anterior, los hombres con sus capitales y bienes se pusieron al derredor del gobierno para llevar adelante la empresa que habia de realizarse á los pocos meses, merced á los sucesos de armas de la frontera y á su actitud imponente. Los sacrificios de estos pueblos fueron grandes sobremanera, y cuando des-

pues de terminada la primera época de la revolucion les impusiera el gobierno un contingente en lugar de las contribuciones directas, y el derecho de patente al comercio en sustitucion de las alcabalas, conciliando las necesidades del Estado con los menoscabados intereses de los particulares, espide el gobierno general sus leyes hacendarias, y aunque por la de clasificacion de rentas se ofrecia à la nacion la cesacion de dichas alcabalas, las deja vigentes en aquellas, lo mismo que el derecho de consumo à los efectos estrangeros con el nombre disfrazado de contra-registro, nulificando de una sola plumada los principios proclamados en la revolucion y destruyendo para siempre las halagüeñas esperanzas de los que à costa de sus vidas y fortunas supieron conquistarlos. Puede decirse muy bien que estos anohecieron libres y amanecieron maniatados con las ligaduras de los impuestos que mas odian, y por cuya abolicion no omitieron ningun género de sacrificios en la pasada lucha.

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

“Semejantes leyes hacendarias han sido muy mal recibidas en esta parte de la frontera, porque sus impuestos pesan siempre sobre los consumidores, que en lo general se componen de la clase menesterosa, esto es, del pueblo, porque engendran el odio entre los guardas y los traficantes, gravan los efectos de primera necesidad, haciéndolos subir de precio en el mercado, con notable perjuicio de aquella clase, desmoralizan al comerciante obligándolo à hacer el contrabando y à que coherche con el oro à los celadores que tratan de impedirselo, y llevan impresas en sí mismas el sello de la injusticia con las impracticables restricciones que imponen para su cumplimiento, como sucedió la vez pasada con un pobre hombre que trayendo à esta capital una partida considerable de tercios de harina, con sus documentos legales, tuvo que perderla, no obstante estos y su mejor buena fé, nada mas que porque no introdujo su carga por una de las garitas establecidas en los estramuros de la misma ciudad, cuya circunstancia ignoraba. Estos hechos demasiado notorios, porque están à la vista y al alcance de todos, hacen inadmisibles las alcabalas, como contrarias à la justicia, à la moral y à las consideraciones que merece la clase proletaria: sin embargo, como se servirán ver V. EE. por el adjunto dictàmen de mi consejo, me he visto en la necesidad de llevarlas à efecto, en el Estado de mi mando, solo por cumplir con las órdenes supremas; pero con la esperanza de que teniendo en consideracion el soberano congreso, los padecimientos de los Estados fronterizos à causa de las frecuentes irrupciones de los bàrbaros, se dignará otorgarles la franquicia à que son acreedores, ocupándose desde luego de la revision de los decretos referidos que tanto lastiman los intereses de estos Estados, razon porque le

Exposición del
gobierno de
Nuevo-León
contra las al-
cabalas.

suplico muy encarecidamente se sirva derogarlos, no ménos que por las consideraciones espuestas en el cuerpo de este oficio, por las en que funda su dictámen mi consejo, y por tantas otras que hay y omito referir por no ser difuso, y mas que todo, por no ofender la sabiduría de los dignos representantes de México.

“Sirvanse V. EE. dar cuenta de todo al augusto congreso nacional y admitir las protestas de mi particular consideracion y aprecio.

“Dios y libertad. Monterey, Mayo 11 de 1856.—*Santiago Vidaurri*.—Escmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.”

“Consejo del gobierno de Nuevo-León.—Escmo. Sr.—El Escmo. consejo que tengo el honor de presidir, en sesion de ayer ha tenido á bien aprobar un dictámen de su comision de hacienda que á la letra es como sigue:—“Escmo. Sr.—La comision de hacienda se ha impuesto detenidamente de la comunicacion del Escmo. Sr. gobernador, de 24 del corriente, á que acompaña la resolucion del gobierno supremo de 15 del mismo, relativa á que, no obstante lo espuesto por el comercio de esta ciudad y por el Escmo. Sr. gobernador en su nota de 4 del prócsimo pasado Marzo, se publique y cumpla la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, sin perjuicio de que despues consulte S. E. especialmente y con todas las razones que le asistan, sobre los puntos en que crea pueda introducirse alguna reforma en beneficio de esta frontera. El E. Sr. gobernador manifiesta que en testimonio de obediencia y acatamiento al supremo gobierno, ha remitido ejemplares de la ordenanza á los gefes de las aduanas marítimas y fronterizas para que la observen en todas sus partes, entendiéndose en lo de adelante con el ministerio respectivo, y la ha mandado tambien publicar en el Estado; pero desea oir la opinion del consejo sobre el importante y delicado asunto del restablecimiento de aduanas interiores para el cobro de alcabalas á los efectos nacionales, porque en esta medida ve S. E. envuelta la centralizacion de las rentas, ve destruido de golpe el sistema rentístico que el Estado habia podido crearse aun enmedio de la revolucion; ve atacada la soberanía que este y los demas Estados tienen en su administracion interior, no oponiéndose al plan de Ayutla reformado en Acapulco, como ellos mismos lo han declarado en sus respectivos estatutos, y vé por último á los Estados de la república colocados en la misma situacion ominosa que guardaban durante la dictadura de Santa-Anna, de funesta recordacion.

“La comision, señor, no solo ve en este y otros actos del supremo gobierno, una simple tendencia á la centralizacion; ve la centralizacion misma realizada: no solo ve á los Estados de la república colocados en la

misma situacion de vergonzoso pupilage en que los tenia Santa-Anna; los ve colocados en una situacion peora todavia, si es posible, porque los ve burlados en sus mas halagüeñas y encantadoras esperanzas: los vé privados de los pocos beneficios que apenas comenzaban á gozar como fruto de los heroicos esfuerzos con que supieron derrocar la tiranía: los ve con sus garantías en peligro inminente, porque contrariados los principios que conquistó la revolucion, ó roto el plan de Ayutla, conculcada esta única ley fundamental de la república, por el mismo poder que debia y juró ser su custodia; ¿con qué garantías cuentan los Estados y la nacion toda? ¿Se dirá acaso, que es bastante descansar en el patriotismo puro y desinteresado, en la honradez y conocida justificacion, en la sabiduría y tino del Escmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort y de su ilustrado ministerio? No señor, la comision reconoce estas relevantes prendas en los distinguidos ciudadanos que se hallan al frente del gobierno en esta época de transicion, y á gloria tiene el confesarlo; pero no es en las personas, es en la institucion donde se deben buscar las garantías: si allí no se encuentran, es muy aventurado, es tal vez en vano pretender hallarlas en la mas recta voluntad, en la mas pura y patriótica intencion del que gobierna; sus enemigos mismos podrán introducirse hipócritamente á influir con maña, en la direccion de los grandes negocios, sin mas mira que la de arrancarle medidas que le desprestigien á los ojos de la nacion para derrocarlo en seguida y enseñorearse del pais.

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

“Ha dicho la comision que vé conculcado y barrenado el plan de Ayutla: y en efecto, ¿dónde está el consejo de representantes de los Estados y territorios que debia tener el Escmo. Sr. Presidente, conforme al art. 2.º del plan reformado en Acapulco? No ecsiste. En el art. 8.º se consignó espresamente como una de las primeras ecsijencias de la revolucion, la cesacion del derecho de consumo, y tácitamente la supresion de alcabalas, porque era imposible que el plan tan liberal que se invocaba declarara libres de aquel odioso impuesto á los efectos estrangeros, dejándolo pesar doblemente, aunque con otro nombre, sobre los efectos del pais. Así es que, en la ley de 24 de Noviembre del año prócsimo pasado, como una consecuencia natural é inmediata de los principios proclamados, declara el Escmo. Sr. Presidente D. Juan Alvarez, que las alcabalas quedaran abolidas desde el 1.º de Febrero de este año. ¿Y qué sucedió? Cambióse el personal del gobierno, y en 1.º de Enero, un mes antes del dia en que debieran quedar abolidas las alcabalas, se declararon subsistentes por otra nueva ley, y se estableció el derecho de consumo, el que se confirmó despues en la ordenanza general espedida el último dia de Enero: ese

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

mismo derecho de consumo que cesó desde luego, segun el citado art. 8.º del plan de Ayutla y que hoy sin embargo se establece con el nombre de contra-registro: ¿ha podido acaso legalmente el supremo gobierno borrar este artículo del plan que es hoy nuestra única constitucion, la sola carta fundamental de la república, la única tabla de nuestro salvamento? No: el poder omnímodo concedido al Escmo. Sr. Presidente interino para procurar el engrandecimiento, prosperidad y progreso, no ha podido estenderse hasta minar los cimientos de nuestra sociedad. Esto hubiera sido un contraprincipio imperdonable. Sin embargo, el hecho es que el art. 8.º de la ley fundamental ha quedado destruido y nulificado, por una ley secundaria que previene todo lo contrario.

“La misma desgraciada suerte ha corrido el art. 7.º Se mandó en él que el arancel que se espidiera no podría basarse bajo un sistema ménos liberal que el de la administracion Ceballos. Véanse con imparcialidad este y la ordenanza y dígase en conciencia cuál de los dos aranceles es ménos liberal. El ilustrado gobernador de Jalisco D. Santos Degollado, probó de un modo convincente, lo mismo que el comercio de esta ciudad en su exposicion, que la nueva ordenanza es contraria á este artículo del plan de Ayutla. Sin embargo, el señor ministro de hacienda no lo ha juzgado así, y es demasiado triste que para probar su juicio haya tenido que recurrir al medio de desacreditar al mismo supremo gobierno, pues asegura que sus bonos no tienen ni pueden tener en el comercio por muchos años, el valor íntegro que representan, pudiéndose hoy calcular por término medio su importe al 12½ p^oo, y como el 25 p^oo adicional que establece la prevencion 5.ª del art. 11 de la ordenanza debe pagarse precisamente en bonos, se tiene en este caso por último resultado que ese 25 p^oo adicional, de que hicieron mérito los comerciantes de esta plaza, no es efectivamente, en concepto del señor ministro, mas que el 3 p^oo; que por consiguiente los derechos adicionales solo son en su totalidad el 53 p^oo sobre los de importacion, y no el 75, como hicieron valer los comerciantes. Así ha discurrido el Escmo. Sr. ministro de hacienda. Pero supuesto que se ha mandado publicar y observar la ordenanza en todas sus partes, ya no es oportuno analizar aquí este argumento del Escmo. Sr. ministro, que por una mera incidencia ha tocado la comision.

“Mas volvamos al restablecimiento de alcabalas. La comision no solo ve en esta medida puesta en práctica en Nuevo-Leon, lo que ha dicho hablando en general de los Estados; ni ve tampoco únicamente que con ella se echa por tierra el sistema rentístico establecido en el Estado; ve ademas con sentimiento que se destruyen las rentas sin sustituirlas con ninguna otra, fuera del muy escaso y eventual producto de alcabalas.

"Cuando Nuevo-Leon se lanzó á la revolucion, contra la tiranía de Santa-Anna, proclamando ideas liberales de engrandecimiento y de progreso, sustancialmente las mismas que los ilustres Alvarez y Comonfort habian proclamado en el Sur, aunque ni del plan de Ayutla ni del reformado en Acapulco se tenia aquí ninguna noticia al estenderse el plan de Monterey, que regularizó el movimiento iniciado en la Villa de Lampazos y regentado por el Escmo. Sr. Vidaurri; cuando este Estado, decimos, y luego toda la frontera del Norte, que secundó el plan de Nuevo-Leon, se pronunció por la libertad y contra la dictadura militar, pretendia, como todos los demas pueblos pronunciados, no solo la caída y castigo del odioso dictador y de sus cómplices en la opresion, sino el sólido y firme establecimiento de los principios liberales: no peleaba por el simple cambio de personas, luchaba por el triunfo de las ideas, de cuyo desarrollo deberia encargarse el presidente provisional y luego el soberano congreso constituyente. Como ya se ha dicho, una de las primeras exigencias de la revolucion era la libertad mercantil y la abolicion del odiado, vejatorio y desmoralizador sistema de alcabalas, y supresion consiguiente de aduanas interiores con sus empleados y su multitud de vagos conocidos con el nombre de celadores ó guardas. Nuevo-Leon comprendió tan bien esta idea y esta necesidad tan análoga á los principios proclamados, y tan conforme á sus circunstancias é intereses, que desde el triunfo de la revolucion en el Estado, el Escmo. Sr. gobernador suprimió aquellas oficinas, y sus productos, que eran los de derechos de consumo y alcabalas, fueron sustituidos estableciendo en lugar de estos dos impuestos, un derecho de patente al comercio de efectos nacionales y extranjeros, y asignando á los pueblos un contingente anual, repartible entre los vecinos en proporcion á sus capitales no empleados en comercio, y á los productos de su industria ó profesion. Este sistema de hacienda ha sido ya ensayado con buen éxito y bien recibido por los pueblos, que por el contrario, ven con sumo disgusto y aun con profunda indignacion la envejecida rutina de alcabalas. El Estado no tenia otras rentas que los productos de patentes y de contingentes en la última época del gobierno federal, ántes de la funesta venida de Santa-Anna, y despues de cubiertos los de su administracion habia siempre en caja algunos miles de pesos con que montar y armar vecinos bien pagados que salieran en persecucion de los bárbaros. No sucederá así, por cierto, con el restablecimiento de las alcabalas. Despues de ser sus rendimientos cortos y precarios, no puede calcularse su monto para poder arreglar los gastos ordinarios y extraordinarios del Estado, ni aun considerando tambien el producto de contingentes, que no es incompatible con el restablecimiento de aquel impuesto.

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

“ Podria decirse á esto que la defensa de la frontera contra los bárbaros es del cargo del gobierno general, y que él con este objeto tendrá cuidado de mandar tropas del ejército que paga la nacion; pero ya tenemos demasiada experiencia: con el pretesto de la defensa de la frontera siempre hemos tenido aquí tropa del ejército, que no ha hecho mas que consumir inútilmente el dinero de la nacion en gruesas sumas, vejar á los pacíficos ciudadanos y escandalizar al pueblo con su conducta viciosa é in-moral. Metidos los gefes, oficiales y tropa en Monterey, ¿qué han podido ni podrán hacer nunca en defensa de la frontera, aunque fueran capaces de pelear contra los bárbaros, cuya táctica no conocen? ¿Cómo pueden saber oportunamente lo que pasa, y las desgracias cometidas por los indios en los pueblos del Norte, á ciento ó doscientas leguas de distancia de esta ciudad? Sucederá lo que siempre ha sucedido: con pretesto de defender vendrán tropas del ejército á oprimir y vejar á los ciudadanos; se situarán en esta capital, consumirán enormes sumas de dinero y no harán nada de provecho: los vecinos fronterizos del Norte, despues de pagar su contingente como propietarios ó industriales, y sus alcabalas, ya como comerciantes, ya como consumidores, de cuya bolsa sale siempre el pago de este impuesto, tendrán que abandonar sus trabajos para salir sin paga ni recompensa alguna á hacer frente al feroz enemigo é impedir sus asoladoras incursiones sobre este y otros Estados del interior.

“ La comision no ha hecho mas que un imperfecto bosquejo del triste cuadro que presentará Nuevo-Leon si se restablecen las alcabalas; pero está persuadida de que no obstante lo que deja espuesto, debe el gobierno del Estado llevar á puro y debido efecto lo dispuesto por el supremo gobierno de la nacion en cuanto á aduanas interiores, sin perjuicio de hacer presentes al mismo supremo gobierno y al soberano congreso, que debe revisar sus actos, los males que tal medida produci á indefectiblemente á la frontera. El haberse publicado y mandado observar la ordenanza que establece el derecho de consumo con el nombre de contraregistro, hace ya indispensable la cesacion del derecho de patente, pues de lo contrario el comercio de efectos extranjeros estaria gravado con estos dos impuestos, y por lo mismo es necesario que reviva el cobro de alcabalas; de otro modo el Estado careceria de este recurso, aunque pequeño y eventual, para sus gastos, porque es imposible que baste á cubrirlos el producto de contingentes, si no es gravando ecshorbitantemente á los pueblos. Ademas, si se suspende la ejecucion de la órden suprema miéntras el gobierno del Estado representa y el de la nacion resuelve, se incurre en otro grave mal, que es el entorpecimiento en la liquidacion y expedicion de documentos y

en la contabilidad de las oficinas por su falta de uniformidad en la república.

Exposicion del
gobierno de
Nuevo-Leon
contra las al-
cabalas.

“ Por estas razones, y porque es muy conforme á los principios de órden obedecer à las supremas autoridades, y despues representar sobre sus disposiciones, à no ser que la ejecucion de estas cause males irreparables, la comision tiene el horror de presentar al prudente ecsàmèn y deliberacion de V. E. las siguientes proposiciones:

“ 1.ª Contéstese al Escmo. Sr. gobernador del Estado, que en opinion del consejo no debe suspender la ejecucion del decreto del supremo gobierno sobre establecimimientto de aduanas interiores para el cobro de alcabalas; pero que conviene que S. E. represente cuanto àntes al Escmo. Sr. presidente y al soberano congreso, que debe revisar sus actos, sobre los males que esta medida y el derecho de consumo acarrearàn al Estado, y pida al mismo tiempo en favor de este algunas franquicias y la libertad de establecer su hacienda del modo mas anàlogo à sus circunstancias y riqueza.

“ 2.ª Devuélvasele la comunicacion del ministerio de hacienda de 15 del corriente, que original acompañó à la suya de 24 del mismo.”

“ Y por acuerdo del mismo Escmo. consejo tengo el honor de insertarlo à V. E. como resultado de su comunicacion de 24 del corriente, acompañándole el documento à que se refiere la última proposicion del dictàmèn y reiterándole mi distinguida consideracion y respeto.

“ Dios y libertad. Monterey, Abril 30 de 1856.—*Manuel María del Llano*, presidente.—*Trinidad de la Garza y Melo*, vocal secretario.—*E. Sr. gobernador* de este Estado.

“ Es copia. Monterey, Mayo 2 de 1856.—*Jesus García Gomez*, secretario.”

El Sr. MORENO presentó una proposicion pidiendo que el espediente relativo à la union de las aguas de los Leones con las de Tacubaya que se habia mandado archivar, pasara para su revision à la comision respectiva. Brevemente apoyada por su autor la proposicion, quedó aprobada con dispensa de tràmites.

Las aguas de
los Leones.

El Sr. DIAZ GONZALEZ presentó una proposicion consultando la reprobacion del decreto del ejecutivo del dia 12, que reorganizó el consejo de gobierno. Para apoyarla dijo que la facultad de nombrar consejeros conforme al plan de Ayutla, es esclusiva del general en gefe de las fuerzas revolucionarias y no del presidente interino, ni del sustituto; notó que no eran llamados los suplentes para cubrir las vacantes de los propietarios y estrañó que el gobierno resolviera por sí la cuestion de in-

Consejo de
gobierno.

Congregacio-
nes de fami-
lias.

compatibilidades, escluyendo del consejo à los diputados que pertenecian à ese cuerpo. Concluyó pidiendo la dispensa de la segunda lectura, y concedida casi por unanimidad, el negocio pasó à la segunda comision de gobernacion.

Entrando en la órden del dia se puso à discusion el dictàmen de la primera comision de gobernacion, consultando la derogacion del decreto de Santa-Anna que prohibió à las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin el consentimiento de los dueños de los terrenos. (*)

La comision espuso por medio del Sr. HERRERA, que no había encontrado ninguna dificultad para estender su dictàmen, y se declaró haber lugar à votar por 58 señores contra 22.

Puesto à discusion el artículo en lo particular, el Sr. ARANDA reconociendo que se trataba de un principio de conveniencia pública, quiso que se evitara todo abuso, que se diesen garantías à la propiedad y se fijasen reglas para la espropiacion por causa de utilidad general.

El Sr. MATA para ilustrar la cuestion, refirió brevemente la historia de los motivos que tuvo el dictador para expedir el decreto cuya derogacion se consulta: Hace mas de veinte años que en el Estado de Veracruz las congregaciones del Chico, Corral de Piedras y la Estanzuela, pretendieron erigirse en pueblos. Se acordó por la legislatura del Estado que se pusieran de acuerdo con los dueños de los terrenos para arreglar la indemnizacion conforme à las leyes, pero hubo mil moratorias en perjuicio de los colonos, y en 1842 los terrenos pasaron à ser propiedad de D. Anio López de Santa-Anna, aumentándose así las dificultades. Promulgadas las Bases Orgánicas volvió à agitarse el negocio, y la asamblea departamental confirmó la resolucion de la legislatura, sin que se lograra sin embargo, ningun avenimiento con Santa-Anna.

Cuando en 1848 Santa-Anna estaba en Turbaco se expidió nuevo decreto y aun se fijó plazo para el arreglo, pasado el cual, los terrenos debian ser ocupados; pero con todo, no se obtuvo ningun resultado, y han sido ineficaces los tres decretos del Estado de Veracruz.

Cuando Santa-Anna volvió al poder, uno de sus primeros actos fu decretar que era requisito indispensable el consentimiento de los propietarios de los terrenos, para la ereccion de nuevos pueblos, y no contento con esto, declaró la mas tenaz persecucion à los colonos de las congregaciones, destruyendo la iglesia que habian edificado y llevándose à sus haciendas las imàgenes y los paramentos.

Dijo despues que la derogacion del decreto no importaba ninguna vio-

(*) Véase el dictàmen en la pág. 258.

lencia ni ningun ataque á la propiedad, pues queda vigente la legislación anterior que le dá bastantes garantías y fija prudentemente los casos de expropiacion por motivo de utilidad pública.

Congregaciones de familias.

El Sr. DEGOLLADO, queriendo que se concilien las concesiones que se hagan á los pueblos con las garantías que debe tener la propiedad, propuso que el dictámen volviera á la comision para que lo fundara mejor.

El Sr. HERRERA dijo que los dictámenes nunca vuelven á las comisiones para ser mejor fundados, sino para que se reforme su parte resolutiva; que la comision habia consultado el negocio con profesores de derecho y con los abogados mas distinguidos que hay en el seno del congreso, y habia adquirido la conviccion de que con la medida que consultaba no habia el menor peligro, ni el menor ataque á la propiedad, y por último, que si se queria mas seguridad, los diputados podian presentar las adiciones convenientes.

El Sr. DIAZ BARRIGA, dijo que era menester considerar que el principio de la propiedad no es absoluto sino condicional, cuando ella no perjudica á la conveniencia pública; que la medida que se consultaba era enteramente justa, y quedando vigentes todas las leyes anteriores, no habia el menor motivo para oponerse á la derogacion del decreto de Santa-Anna.

El dictámen quedó aprobado por 73 votos contra 11.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra, que declara insubsistente el art. 1.º del decreto de Santa-Anna, sobre recompensas por la guerra con los Estados-Unidos, y en vigor los demas artículos del mismo decreto. (*)

Recompensas por la guerra americana.

El Sr. GARCIA GRANADOS, como miembro de la comision, espuso: que mientras se considerara vigente el artículo decretado por Santa-Anna para conceder recompensas, no se podian revisar ni anular los despachos expedidos conforme al mismo artículo.

El Sr. AGUADO, para proceder con conocimiento de causa, pide que se dé lectura á las propuestas sobre recompensas que el gobierno dirigió al congreso constituyente de 1847.

El Sr. GARCIA GRANADOS informa que no ha sido posible encontrar el expediente relativo; que el hecho cierto es, que el congreso no aprobó las propuestas, y que no hay ninguna disposicion legislativa en que puedan apoyarse los ascensos prodigados por Santa-Anna.

El Sr. AGUADO replica que la falta del expediente debió hacerse constar por la comision; que hay algo de contradictorio entre este dictámen y el que declaró insubsistentes los despachos expedidos por Santa-Anna; que

(*) Véase el dictámen en la pág. 259.

Recompensas al votarse aquel artículo, se votó en complejo, considerando que habria por la guerra las convenientes escepciones, y que estas escepciones es lo que el con- americana. greso està esperando de la comision. Observó ademas, que si la accion de la Angostura no tuvo buen resultado por falta del general en jefe, esto no era motivo bastante para negar recompensas à los que en ella se distinguieron, y por fin, insistió en considerar como indispensables las propuestas de 1847, para poder votar con conocimiento de causa.

El Sr. MATA refirió que el expediente habia sido buscado con la mayor escrupulosidad; que como el archivo del congreso fué trasladado durante la dictadura al ministerio de gobernacion, se buscaron las propuestas en esta secretaria, que allí se supo que el archivo habia sido distribuido entre todos los ministerios; que se ocurrió al de la guerra, y este informó que los expedientes habian sido devueltos à la secretaria del congreso, recibéndolos el Sr. Rosales, oficial mayor del senado, que actualmente se encuentra en San Luis Potosí; que la comision cree que se han perdido las propuestas y no consideró necesario seguir adelante sus pesquisas.

Explicó despues que no habia ninguna contradiccion en la conducta que la comision observaba, y que solo queria facilitar la revision de los despachos, haciendo que los decretos se consideraran en sí mismos y sin relacion à sus consecuencias, y que así lo habia comprendido el congreso al aprobar el dictámen sobre el decreto de generales.

Observó que si en la batalla de la Angostura se contrajeron méritos, hubo tiempo suficiente para recompensarlos desde 1847 hasta 1852, en que ecsistieron poderes constitucionales, y en que los interesados estuvieron espeditos para alegar sus servicios distinguidos.

Añadió que la comision de ninguna manera se refiere à recompensas dadas ántes del decreto de Santa-Anna, y que al consultar las escepciones tendrá en cuenta los hechos ocurridos durante la dictadura, y no los anteriores.

El Sr. GARCIA GRANADOS agrega que la verdadera contradiccion consistiria en declarar vigente el decreto, y en echar abajo sus consecuencias.

El Sr. OLVERA cree que por huir de inconvenientes se están creando otros nuevos, comprende que las escepciones presentan grandes dificultades; asienta que no será justo anular los despachos concedidos por servicios prestados en la guerra estranjera; le parece que la comision anda buscando la legalidad, cuando solo debe ir en pos de la conciencia de la revolucion, de la justicia nacional, de la justicia intrínseca y no de la que consiste en vanas fórmulas, y opina que desaparecerian los inconvenientes si hubiera mas franqueza y se dijera que quedan fuera del ejército to-

dos los militares que se han manchado con crímenes, todos los que no han sabido cumplir con sus deberes.

Renuncia del
general Alva-
rez à la pre-
sidencia de la
República.

El Sr. MATA declara que la comision no se aparta de los mas estrictos principios de justicia, y que para ecsaminar los despachos concedidos en virtud de decretos ilegítimos, es indispensable ecsaminar ántes estos mismos decretos.

Dadas las tres de la tarde, se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento, anunciándose que quedaba con la palabra en contra del dictámen, el Sr. Anaya Hermosillo.

Despues de una hora y media volvió à abrirse la sesion pública, y el Sr. Guzman descorriendo el velo de los secretos parlamentarios, dijo que se habia dado cuenta con comunicaciones à que el congreso habia acordado dar publicidad, tratando sin reserva el asunto á que se referian.

Se leyó entónçes la renuncia que el general Alvarez hace de la presidencia de la república y del empleo de general de division y es como sigue:

“Tengo el honor de pasar à manos de V. E. para que se sirva dar cuenta al soberano congreso constituyente, que dignamente preside, el ocursó en que solicito se me admita mi renuncia de presidente interino de la república y el empleo de general de division.

“Al decirlo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, le protesto mi consideracion y aprecio.

“Dios y libertad. La Providencia, Mayo 15 de 1856.—*J. Alvarez.*
—Escmo Sr. presidente del soberano congreso constituyente de la república.

“*Soberano congreso constituyente.*—Señor:—Juan Alvarez, general de division y presidente interino de la república, con la consideracion que es debida à la representación nacional y dignos miembros que la constituyen, paso à esponer que restablecida la paz y reconquistada la libertad en el pais, derrocado el poder dictatorial que afligió à los pueblos durante un periodo de luto, de sangre y de esterminio: vencidos los reaccionarios que pretendieron de nuevo encadenarnos à la esclavitud, y estando ya vuestra soberanía en ejercicio del poder legislativo para dar la carta fundamental de la república, justo es me retire. al hogar doméstico à gozar de la tranquilidad inherente à un anciano padre de familia que desde sus mas tiernos años consagró su ecsistencia à la patria, à quien tanta gratitud la debe.

“No pretendo, Señor, reseñar la escala de mis servicios, porque solo he cumplido como mejor me ha sido posible, con los deberes de ciudadano y de soldado del pueblo: se me llama el veterano de la independecia, y es-

Renuncia del
general Alva-
rez á la pre-
sidencia de la
República.

te título me enorgullece y lega á mi posteridad un nombre. Mi ambición de libertar el suelo en que nací del yugo del despotismo, está satisfecha ya; pero lo avanzado de mis años, el decadente estado de mi salud, y mi notoria pobreza, me obligan á renunciar el elevado destino de la primera magistratura de la nación y el empleo de general de division de nuestro ejército, para ocuparme de tomar un arado y que este me dé con que subvenir á las primeras necesidades de la vida de mi familia. Y si ántes no habia dado este paso tan necesario, fué porque aun quedaban enemigos de la libertad en Costa Chica, á quienes era preciso reprimir y castigar, lo que verifiqué en persona restableciendo el órden público en aquella demarcacion.

“Mas si alguna vez mi débil espada fuese necesaria para sostener el código fundamental ó para defender los imprescriptibles derechos y soberanía de la nación, volveré á luchar en pro del uno y de los otros sin necesidad de empleos ni distinciones, porque mientras tenga un momento de existencia, este será entero de la patria.

“Por tanto, á vuestra soberanía suplico, que tomadas en consideracion las espuestas razones, se sirva admitirme mi formal y terminante renuncia de presidente interino de la república, y del empleo de general de division. Es gracia que no dudo alcanzar de la benevolencia de vuestra soberanía.

“La Providencia, Mayo 15 de 1856.—Señor.—*Juan Alvarez.*”

Se anunció que estaba ya acordado que el negocio pasara á una comision especial que nombraria el congreso, y en consecuencia se procedió á la eleccion.

En el primer escrutinio para primer individuo de la comision tuvo 35 votos el Sr. Diaz Gonzalez, 20 el Sr. Fuente, 16 el Sr. Guzman, y uno cada uno de los Sres. Arriaga, Escudero, Escudero y Echánove, Olvera, Diaz Romero y Zarco; no hubo eleccion y se procedió á segundo escrutinio, quedando nombrado el Sr. Diaz Gonzalez por 50 votos, contra 30 que obtuvo el Sr. Fuente.

Para segundo individuo de la comision, quedó nombrado el Sr. Diaz Barriga por 44 votos, contra 21 que obtuvo el Sr. Guzman, 13 el Sr. Fuente y 2 el Sr. Aguado.

Y para tercero quedó nombrado el Sr. Olvera por 46 votos, contra 23 que obtuvo el Sr. Guzman, 3 el Sr. Fuente, 3 el Sr. Garcia Anaya, y uno cada uno de los señores Arias, Arriaga, Degollado, Diaz Barriga y Zarco.

24 DE MAYO DE 1856.

El ministerio de gobernacion, para poder tomar parte en el debate sobre la cuestion de Coahuila, pidió el espediente relativo.

El de guerra remitió sancionado por el ejecutivo, el decreto del congreso que declaró insubsistente el de 16 de Julio de 1853, sobre el número de generales que habia de haber en el ejército.

La comision de poderes consultó la validez de las credenciales del Sr. D. Juan Soto, diputado por el Estado de Veracruz, y aprobadas en el acto prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Gonzalez Paez y Guzman.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la comision especial en la cuestion de Coahuila.

Tuvo segunda lectura el dictámen de las comisiones unidas de guerra y hacienda sobre las partidas del presupuesto, destinadas à las comandancias generales y principales.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de gobernacion, desechando la idea de que las proposiciones una vez admitidas por el congreso, no puedan ser retiradas.

Siguió la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de guerra, que consulta la insubsistencia del art. 1.º y la subsistencia de los demas del decreto de Santa-Anna, que concedió recompensas por la guerra con los Estados-Unidos.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO pidió que se diera lectura à las proposiciones que su señoría y otros varios diputados presentaron hace tiempo, sobre nulidad de los despachos militares espedidos en tiempo de la dictadura.

El Sr. secretario GUZMAN leyó la proposicion del Sr. Mata, sobre el decreto de recompensas.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO dijo que no era esto lo que queria.

El Sr. GUZMAN replicó que aquellas proposiciones nada tenian que ver con el asunto que se discutía.

El Sr. ANAYA insistió, y al fin y al cabo resultó que las proposiciones no estaban en la secretaría, sino en poder de la comision de guerra.

Resignóse el diputado por Jalisco, pero al fin se salió con la suya, de hacer leer algo à la secretaría, y el Sr. Guzman leyó à peticion suya, el art. 1.º del decreto de recompensas.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO, entrando en la cuestion, extrañó que aun

Recompensas por la guerra americana. no se presentaran las escepciones que la comision habia propuesto à la nulidad general de despachos concedidos por Santa-Anna, y creyó que estas escepciones debian fundarse en servicios prestados en la guerra extranjera, y que así no era conveniente ocuparse del decreto de Santa-Anna, sino ecsaminar de una vez el artículo que la comision habia retirado.

El Sr. GARCIA GRANADOS dijo que la comision habia retirado el artículo à que se referia el preopinante, por razones que no es del caso referir, y que trabajaba activamente para volverlo à presentar en los términos mas justos y convenientes; pero que este asunto nada tenia que ver con el dictámen, motivo del debate. Espuso que encontrándose la comision con un decreto que concedia recompensas, y en cuya virtud se habian prodigado ascensos, para ecsaminar esos ascensos, habia creido indispensable revisar préviamente el decreto de que ellos se derivaban, y añadió que este era el medio para facilitar la revision de todos los despachos.

Suficientemente discutido el dictámen en lo general, por 63 señores contra 23 se declaró que habia lugar à votar.

Puesto à discusion el artículo 1º, lo atacó el Sr. ARANDA, esponiendo que era indudable que muchos militares habian prestado muy buenos servicios en la guerra extranjera; que en el ànimo del congreso estaba respetar los ascensos que hubiesen merecido, y parecia ya cosa resuelta que en tales servicios se fundaran las escepciones. Le pareció el colmo de la injusticia reprobar una sola de las recompensas que fuesen bien merecidas, haciendo notar que la comision habia dicho la víspera, que en el tiempo transcurrido de 1847 à 1852, los interesados podian haber alegado sus méritos; observò que esto no prueba que todos lo hubiesen hecho; repitió que si uno solo no era debidamente considerado, se incurria en una grande injusticia; sostuvo que la ley de recompensas era justa y que debia legitimarse sin atender à su origen, y sin ver quien la habia espedido, pues si de ella se habia abusado, esta no era objeccion, y el mejor camino era corregir el abuso. “No nos arrastremos, dijo, à odiar una institucion necesaria y útilísima, pensando solo en sus abusos y en sus defectos, pues siguiendo este sistema, no quedará una sola clase de la sociedad que merezca consideracion.”

Pide por último, que se apruebe el decreto de recompensas para completar así el espediente que ha dejado trunco la comision.

El Sr. GARCIA GRANADOS contesta que el militar que marcha à batirse con el enemigo extranjero no hace mas que cumplir con su deber, y que por solo esto no merece ascenso, pues los casos de recompensa están previstos por la Ordenanza al señalar cuáles son servicios distinguidos, y

entonces el premio puede ser concedido por el general en jefe sin necesidad de disposiciones legislativas. Dice que si el hecho de haber concurrido à cada accion fuera motivo de recompensa, los que empezaron de cadetes al estallar la guerra, quedarian todos de generales de division; que la ley de Santa-Anna no tuvo mas objeto que cometer abusos, y se cometieron en efecto hasta un grado infinito; que habia ascensos por batallas perdidas como las de Palo-Alto y Cerro-Gordo, y que si por nuestras derrotas se daban recompensas, no sabia qué habia de darse por nuestros triunfos. Su señoría recordó que se batió en Churubusco, que allí cayó prisionero, y que sin embargo no se creía con derecho de ascender à general, porque no habia hecho mas que cumplir con su deber. Para concluir quiso disipar todo temor de que se cometieran injusticias, refiriendo que de 1847 à 1852 se concedieron toda clase de recompensas, se espidieron despachos que no están sujetos à revision, y que el decreto de Santa-Anna no tuvo por objeto premiar el mérito ni el patriotismo, sino solo pródigar ascensos sin tino ni discrecion.

Recompensas
por la guerra
americana.

El Sr. OLVERA cree que los principales defectos del ejército han consistido en el inmenso y desproporcionado número de generales y gefes que ha tenido, y en las graves faltas que frecuentemente ha cometido la fuerza armada contra la libertad y la autoridad civil; reconoce que es urgente una reforma radical, pero le parece imprudente comenzar esta reforma desconociendo los únicos servicios meritorios, los prestados en guerra extranjera. Observa que faltan las propuestas de 1847, y así no hay datos de que partir para proceder con justificacion. Opina que la reforma debe dejarse al ejecutivo, investido hoy de facultades omnímodas; teme que se cometan injusticias y termina diciendo que vale mas que subsistan algunos ascensos indebidos, que el congreso pueda faltar à los estrictos principios de justicia.

El Sr. MATA dice que el Sr. Aranda se ha forjado castillos en el aire para tener el gusto de derribarlos; que sus objeciones son infundadas, pues la comision nunca ha pretendido que se desconozcan los buenos servicios militares; que se examina la ley en sí misma y no en sus consecuencias, como se hizo en la ley de generales, que fué declarada insubsistente, sin averiguar quiénes eran las personas en que habian recaído los nombramientos; que la cuestion presente no tiene ninguna relacion con las escepciones que han de consultarse conforme à justicia; que para revisar los despachos es menester revisar ántes los decretos de que emanaron, y que aunque la comision cree que durante el régimen constitucional, hubo tiempo suficiente para conceder recompensas y se propone examinar los

Dictámen sobre el consejo de gobierno. servicios prestados durante la dictadura, si encuentra ascensos concedidos por servicios distinguidos en la guerra extranjera, le será muy grato consultar su aprobacion.

Replica al Sr. Olvera que las propuestas de 1847 no fueron aprobadas por el congreso á que se dirigieron, y que no obstante esto, se concedió un gran número de recompensas.

Se suspendió esta discusion, y la mesa anunció que la comision 2.^a de gobernacion, que conforme á un acuerdo de la víspera, debia presentar ayer mismo su dictámen acerca del decreto del dia 12, que reorganizó el consejo de gobierno, pedia sesion secreta para informar de un incidente relativo al mismo negocio.

Se suspendió, pues, la sesion pública á las tres de la tarde y continuó poco despues de las cuatro, anunciando la mesa que en la sesion secreta acababa de ser reprobado un dictámen de la 2.^a comision de gobernacion, en que pedia próroga hasta el mártes próximo para despachar el asunto del consejo, y que en consecuencia la misma comision se habia reunido inmediatamente y presentado ya su dictámen. Es como sigue:

“Señor.— La segunda comision de gobernacion, á la que se pasó la proposicion de los señores diputados Diaz Gonzalez, Romero y Garza Melo, contraida á que se revisara el decreto de 12 del actual espedido por el supremo gobierno, ha considerado la gravedad é importancia del asunto sobre el cual tiene que dictaminar, y por lo mismo hubiera deseado que para un encargo semejante se le hubieran concedido algunos dias para haber estudiado detenidamente la cuestion bajo todas sus faces. El plazo tan corto que se ha fijado nos ha puesto verdaderamente en una posicion muy crítica por tener que obsequiar el acuerdo del soberano congreso y no contar para ello ni con el tiempo necesario para conferenciar con calma y coordinar bien nuestras ideas. En tal virtud no debe extrañarse que sea lacónica la parte espositiva de nuestro dictámen.

“El decreto que se ha sometido á nuestro ecsàmen contiene dos partes bien marcadas; la primera en que se convoca el consejo de gobierno para que se reuna: la segunda es aquella en que se declaran impedidos algunos consejeros propietarios y suplentes y se reemplazan con otros nombrados nuevamente por el supremo gobierno.

“Siendo el consejo de gobierno una creacion del plan de Ayutla, no ha debido dejar de ecsistir, y si por razones que á la comision no le toca investigar estuvo por algun tiempo suspendido el ejercicio de sus funciones, es de todo punto evidente que reunirlo hoy para que continúe en el desempeño de ellas no solo es un acto legal, sino tambien un acto de repa-

racion, que el soberano congreso no puede dejar de apreciar; por consiguiente la comision manifiesta que está de acuerdo en la primera parte del decreto mencionado. Dictámen sobre el consejo de gobierno.

“No sucede otro tanto respecto de la segunda, es decir, de la declaracion que se hace del impedimento de algunos ciudadanos para continuar siendo miembros del consejo; pues en concepto de la comision, el gobierno debió limitarse á llamar á los representantes nombrados por el general en jefe D. Juan Alvarez en decreto de 24 de Septiembre del año prócsimo pasado, porque siendo inamovible el cargo de consejero, no estaba en las facultades del ejecutivo el privar á algunas personas del carácter de representantes. Se han considerado desde luego como impedidos á los señores diputados, sin que precediera ántes tal declaracion: no hay ninguna ley en que conste semejante impedimento; pero aun suponiendo que la hubiera, no se debia declarar vacante el lugar correspondiente á un diputado, sin que hubiera ántes la renuncia de este, cuya práctica está sancionada por el sistema adoptado constantemente en los congresos. Respecto de los propietarios y suplentes que no son diputados, hay las mismas razones, con las circunstancias de que no porque se hallan fuera de la capital se les debe escluir, sino que se observará en cuanto á estos señores lo que se hace con los diputados y suplentes que están ausentes; es-citarlos para que vengan, ó que manifiesten los motivos que tienen para escusarse de su encargo.

“En tal virtud, la segunda comision de gobernacion somete á la deliberacion del soberano congreso las siguientes proposiciones:

“1. ° Se ratifica el decreto de 12 del corriente espedido por el supremo gobierno de la república, en su parte relativa á la reinstalacion del consejo de gobierno.

“2. ° No se ratifica la parte del mismo decreto relativa á la sustitucion de los consejeros propietarios y suplentes que no han dejado de serlo por ningun impedimento legal.

“México, Mayo 24 de 1856.—*Balcárcel.*—*Cerqueda.*—*Contreras Elizalde.*”

Pedida la dispensa de trámites estuvieron por ella cincuenta diputados contra treinta y cinco, y no habiendo dos tercios de votos por la dispensa, el dictámen quedó como de primera lectura.

El Sr. ECHAIZ creyó que tratando de averiguarse si el negocio era urgente, tal declaracion estaba hecha desde la víspera al abreviar á la comision el plazo para presentar su dictámen y al haber negado la próroga que pedia, y que por tanto, no se estaba en el caso del reglamento.

Estatuto orgá-
nico.

La mesa esplicó que la dispensa de trámites habia recaído la víspera en la proposicion del Sr. Diaz Gonzalez. Leyó varios artículos del reglamento y concluyó declarando que el dictámen quedaba de primera lectura, con lo que terminó la sesion.

26 DE MAYO DE 1856.

Se recibió del ministerio de gobernacion el Estatuto orgánico provisional, espedido por el supremo gobierno. [*]

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de guerra, legitimando los ascensos de general de division concedidos á los señores Almonte, Basadre y Jarero.

(*) He aquí este decreto, y la circular con que fué remitido á los Estados.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Escmo. Sr.—El dia 22 de Diciembre de 1855 tuve la honra de dirigir á V. E. el programa administrativo formado por el ministerio y aprobado por el Escmo. S. presidente de la república. En él se ofreció la publicacion de un Estatuto y de una ley de garantías individuales: ambas disposiciones quedaron formuladas por la secretaria de mi cargo desde los últimos dias de aquel mes, y prontas para ser presentadas al consejo de ministros, á fin de que en él se ecsaminasen concienzudamente. Pero la reaccion, que en aquellos mismos momentos atacó, no solo la ecsistencia del gobierno, sino la de la nacion, impidió, como era natural, la discusion de negocio tan grave, porque ocupado esclusiva y constantemente el gobierno en contrariar el movimiento reaccionario, no tenia materialmente el tiempo indispensable para otra cosa que no fuese arbitrar recursos pecuniarios en el deplorable estado en que se hallaba la hacienda pública, organizar la guardia nacional y el ejército que debian combatir á los rebeldes, conservar á toda costa la tranquilidad en la capital, incesantemente amenazada, y fortificar el vínculo de union nacional, siempre necesario, pero mucho mas entónces, puesto que aprovechándose los enemigos de la libertad de la alarma general, se empeñaban sin tregua en difundir especies que ó produjeran disturbios, ó cuando ménos entibiasen el sentimiento de adhesion y sustituyesen la amarga duda á la benévola confianza con que la república habia correspondido al llamamiento del gobierno supremo. Dificil era en estas circunstancias, por no decir imposible, una tan grave discusion; y al buen juicio de V. E. no pueden ocultarse, ni la necesidad en que el ministerio se vió de suspenderla, ni la inconveniencia de espedir en tales momentos unas

“Señor:—A pesar del vivo deseo de que està animada la comision para presentar sin retardo alguno el artículo segundo relativo al dictámen sobre las proposiciones de los Sres. Anaya Hermosillo, Barrera, Revilla, Villagran, Lazo Estrada y uno de sus individuos, que retiró en virtud de las observaciones que se hicieron valer al discutirlo; no ha podido verificarlo, porque debiendo descansar el juicio que se emita en los datos oficiales que tiene pedidos y que no se le entregan sino muy paulatinamen-

Despachos
militares.

disposiciones, que al mismo tiempo que embarazaban la marcha del gobierno, que mas que nunca debia ser espedita, armaban con nuevos elementos el brazo ya levantado de los reaccionarios, que habrian hecho de la ley un nuevo y fuerte muro, tras el cual pudieran conspirar mas cómodamente.

Pasaron así los meses de Enero, Febrero y Marzo, durante los cuales toda la conciencia, toda la vida física y moral de los ministros, se consagró exclusivamente á salvar la situacion; porque primero es ser, que ser de un modo mas ó menos conveniente. Cumplido este sagrado deber, el Escmo. Sr. presidente sustituto, luego que regresó de la campaña, dispuso abrir la discusion del Estatuto; pero las gravísimas atenciones del momento, que imprescindiblemente han ocupado al gobierno, han sido causa de que ese escámen no haya podido hacerse con la brevedad que todos deseábamos; porque no debiendo ser discutidas someramente materias tan trascendentales á la felicidad de la república, era preciso aplazar la discusion, cuando de improviso se presentaba un negocio que requeria pronta resolucio; y así de uno en otro día se dilató la aprobacio final del Estatuto hasta el 15 del corriente. Hoy tengo la honra de remitirlo á V. E. haciéndole acerca de él algunas indicaciones, que el Escmo. Sr. presidente ha creido muy á propósito, ya para explicar algunos de sus conceptos, ya para fundar la necesidad ó la conveniencia de otros.

El Estatuto es provisional, porque solo rejirá el tiempo que tarda en sancionarse la constitucion. Mas como aunque esta segun todas las probabilidades, se terminará muy en breve, no es imposible que dilate algunos meses, atendidas la naturaleza de la obra, que requiere largas discusiones; y la índole de los cuerpos deliberantes, que siempre ofrece dilaciones indispensables. El Escmo. Sr. presidente ha creido necesario por lo mismo que el Estatuto no solo comprenda la organizacion provisoria del gobierno general y de los locales, sino tambien todo lo relativo á los derechos y obligaciones de los habitantes de la república, de los mexicanos y de los ciudadanos, á fin de que en este periodo haya una regla fija que decida muchos casos que diariamente ocurren, en particular con los estrangeros, y que frecuentemente turban la armonía de las relaciones internacionales.

El Estatuto en general está tomado de la constitucion de 1824 y de las Bases orgánicas de 1843; porque en uno y otro cóligo se encuentran consignados los principios democráticos. Se han introducido sin embargo pensamientos nuevos

Despachos
militares.

te, se veria precisada á esperar á que aquellos estuviesen reunidos para poder presentar al soberano congreso el conjunto de sus trabajos.

“Esta circunstancia y la ansiedad manifestada por muchos señores diputados, de que se hiciesen conocer desde luego las modificaciones que la comision juzga conveniente proponer, han decidido á los que suscriben á presentar al soberano congreso el resultado de sus trabajos hasta hoy, y continuar haciéndolo sucesivamente á medida que vayan recibiendo las

y se han hecho alteraciones importantes, porque las ideas de mejora y de progreso que forman el programa del gobierno han escitado concesiones en favor de los extranjeros y mayores esplicaciones en algunos puntos, que acaso no se habian considerado ántes como necesarias. Las cuatro primeras secciones contienen, pues, verdaderos principios de libertad y de justicia. No entrará el ministerio al escámen de cada uno de ellos; pero tampoco dejará de explicar un punto en que puede argüírsele de contradiccion consigo mismo.

En el programa de Diciembre se dijo que la ley de guardia nacional tendria por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse, ménos en el caso de guerra extranjera. Tal era en efecto la opinion del gobierno; y así lo hubiera establecido, si observaciones fundadas en la esperiencia, no le hubieran hecho variar. El principio intrínsecamente considerado, es incuestionable; pero como tambien lo es el de que todo mexicano tiene obligacion de contribuir á la defensa de su patria, la cuestion queda reducida á esta precisa alternativa: ó esa obligacion se cumple en el ejército ó en la guardia nacional. Y como en una ley fundamental no se debe entrar en pormenores, que son propios de las secundarias, pareció mas conveniente establecer el principio absoluto y dejar á los reglamentos particulares la aplicacion. Queda, pues, establecido el deber: el modo de cumplir los reglamentos se declara en la ley orgánica respectiva.

La seccion primera requiere tambien una franca esplicacion. No conociéndose se aún cual será la forma de gobierno que la constitucion declarará, el Excmo. Sr. presidente ha creido que lo único que el Estatuto debia hacer, era consignar como artículo primero las palabras mismas del plan de Acapulco, que ademas de ser una verdad, dejan abierta la puerta para establecer la federacion ó el centralismo; porque ni á aquella ni á este se opone la declaracion de que la república es una, sola, indivisible é independiente; puesto que la independendencia de los Estados en la forma federativa solo debe ser en lo que corresponda á su régimen interior.

El artículo segundo conserva la division del territorio; y para dictarlo en esos términos, ha tenido presentes el gobierno dos razones de suma importancia. La primera es, que siendo el plan de Ayut'a la ley suprema, y habiendo sido respetada por él la division territorial, no parece que el gobierno debe variarla; tanto mas, quanto que en la formacion del consejo se consignó espresamente la representa-

relaciones oficiales que necesitan para el ecsámen que tienen que emprender acerca de los ascensos y despachos militares conferidos por las administraciones que se sucedieron en la república desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853 hasta el 13 de Agosto de 1855.

Despachos
militares.

“Conoce la comision los inconvenientes que resultan de presentar el artículo en fracciones aisladas; pero se lisonjea con la esperanza de que el soberano congreso se persuadirá de que al hacerlo así, y á pesar del co-

cion especial de cada una de las localidades entónces ecsistentes; principio reproducido despues en la convocatoria. Es la segunda, que habiendo mil pretensiones sobre este particular, la resolucion pudiera producir conflictos que es preciso evitar, interia los representantes del pueblo deciden definitivamente de la suerte del pais. No es esto decir que el gobierno esquive las dificultades: su conducta en los cinco meses que cuenta de ecsistencia, es una prueba palmaria de que tiene la resolucion suficiente para arrostrar peligros de mas gravedad; pero cree que tiene obligacion de respetar la ley á que debe su origen, y entiende ademas, que resolucion tan importante es mucho mas propia de la constitucion, que de un Estatuto provisional, puesto que á la formacion de aquella contribuyen con sus noticias y con su voto, los representantes de los pueblos mismos, cuya localidad se varía, siendo en consecuencia mejor conocidas las necesidades y mucho mas probable el acierto en la resolucion que se dicte.

La seccion quinta es la ofrecida ley de garantías individuales, y en general está tomada del acuerdo aprobado por el último senado constitucional. Como en esa cámara fué escrupulosamente discutido el proyecto, el gobierno cree haber acertado, adoptándolo con las modificaciones que han parecido necesarias y que son la consecuencia de los principios de progreso y de justicia, proclamados por la administracion. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, están suficientemente garantidas; y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la ejienda de la ley, que imponiendo reglas al poder supremo, asegura á la sociedad contra los avances del despotismo y pone freno á las pasiones, que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razon y de la justicia. En esta seccion se proclama la abolicion de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de la enseñanza, se prohiben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos: se restringe la pena de muerte, ya que por desgracia no se puede aún decretar su abolicion completa; se establecen las penitenciarías, se respeta la propiedad; y en suma, se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad, que el gobierno proclamó desde el instante primero de su instalacion. La república verá si en cuanto ha sido posible, se han cumplido las promesas hechas en 22 de Diciembre de 1855.

La seccion sesta comprende la organizacion del gobierno general. Como sean

Despachos
militares.

nocimiento de esos inconvenientes, procede impulsada por motivos de delicadeza, y con el objeto de hacer conocer que trabaja asiduamente en el desempeño de sus deberes, y que presentaria de una vez todo el artículo, como presenta una parte, si para ello no fuese necesario, como dijimos antes, reunir los datos oficiales que debe tener á la vista, y que aún no llegan á su poder.

“Otra razon de grave importancia mueve á la comision á presentar es-

cuales fueren las opiniones de las personas que forman el gabinete, hay un principio superior á ellas, que es el plan de Ayutla, dejándose como es debido, á la constitucion, declarar cuál haya de ser la forma de gobierno, el Estatuto ha tenido que reconocer la dictadura que el citado plan concedió al presidente de la república. Por esto se previene en el art. 81, que el gefe del Estado ejercerá todas las facultades que no se señalan espresamente á los gobernadores y gefes políticos; porque de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cual seria en verdad el colmo del mal. La unidad del poder en las actuales circunstancias es de todo punto indispensable, á fin de reorganizar los diversos ramos de la administracion pública que es el deber que al presidente impone el referido plan; y mal pudiera desempeñarlo, si las localidades pudiesen obrar con una libertad absoluta. Si el congreso constituyente restablece la federacion, los Estados arreglarán su administracion interior segun las facultades que para hacerlo les señale el pacto fundamental; pero entre tanto es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolucion. Las importantes reformas que hay que introducir en todos los ramos administrativos, se frustrarian sin duda alguna, si la suma de poder que se halla depositada en las manos del supremo magistrado de la nacion, se erogase entre las autoridades locales, porque prefiriendo cada una de ellas, como es muy natural, el interes de sus ciudadanos, resultarian contradicciones monstruosas, que harian estériles las mejores medidas, y produciendo necesariamente graves disgustos entre los habitantes de los distintos Estados, derramarían por todas partes un gérmen de desgracias, que mas tarde nos hundiria en conflictos acaso irremediables.

¿Y á qué riesgo tan inminente no se espondria entónces la unidad nacional? Si el plan de Ayutla dispuso que cada Estado se organizara por sí solo, fué porque siendo indispensable levantar gobiernos libres al rededor del gobierno opresor para destruirlo, tambien lo era pasar momentáneamente por esa irregularidad, que se opone abiertamente al artículo tercero del citado plan. Era un elemento revolucionario; era la dislocacion del poder tiránico; era una arma terrible para estrechar los límites del despotismo, y ensanchar los de la libertad. Pero una vez establecido el gobierno, hijo de la revolucion, la dictadura que proclama el artículo referido, quedó en las manos del presidente de la república; porque de otra manera no se puede concebir como el gefe supremo del Estado puede, en uso de *las amplias*

ta parte del artículo, y consiste en que una vez conocido por el soberano congreso el orden que se propone adoptar en la revision de despachos y ascensos militares, si mereciere su asentimiento, la misma comision continuará con la actividad que hasta ahora, el trabajo que ha emprendido, segura ya de que será fructuoso; pero si por el contrario, la augusta asamblea, por razones que no alcanza la comision, no aceptare el medio que esta juzga mas eficaz y conforme á los preceptos del plan de Ayutla, en-

Despachos
militares.

facultades de que se halla investido, reformar todos los ramos de la administracion pública, atender á la seguridad é independencia, de la nacion y promover cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

El continuo estado de alarma en que hemos vivido desde el mes de Octubre, ha impedido esta designacion de las facultades que corresponden á los gobernadores; y si bien el buen juicio y el patriotismo de estos dignos funcionarios, han sido verdaderos elementos de orden, que han conservado la tan necesaria armonía entre el poder general y los locales, V. E. conocerá, que es indispensable un arreglo formal, que cierre la puerta á diferencias siempre desagradables y muchas veces positivamente perniciosas.

Pero como el Escmo. Sr. presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites, ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordinarios. Sin embargo, como hay momentos de supremo peligro, en que la salud pública debe ser la única ley, el artículo 82 declara que para defender la independencia ó la integridad del territorio, para sostener el orden establecido ó conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar del poder discrecional. Esto es tanto mas necesario, cuanto que de otra manera las garantías individuales servirian no mas de escudo á los revolucionarios, con positivo perjuicio de la sociedad. Esta tiene tantos derechos ó mas que los individuos para ser atendida; y aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar á los ciudadanos, como su primera obligacion es salvar á la comunidad, cuando por desgracia haya que elegir entre esta y aquellos, el bien público será necesariamente preferido.

Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional, y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas, que la falta de una autorizacion semejante en la constitucion de 1824, ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852, y V. E. podrá fácilmente recordar, que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista, fueron debidos á la falta de ampliacion de sus facultades. Preciso era emplear los medios legales para reprimir la conjuracion, que era dirigida desde el seno mismo del congreso, donde por una fatalidad habian entrado hombres, que con el corazon seco de honor y de lealtad, abusaban del puesto; que envueltos en la inviolabili-

Despachos
militares.

tonces los que suscriben, ni se fatigarán con un trabajo cuyos resultados hubiesen de ser inútiles, ni tendrán que demorar el despacho de un asunto de tan vital interes para el país.

“Al retirar la comision, el art. 2.º del dictamen que presentó el dia 30 de Abril último, no lo hizo porque creyese que los principios que establecia como motivos de escepcion del general que contiene el art. 1.º, careciesen de justicia, pues entonces tenia lo mismo que ahora, la persua-

dad de representantes del pueblo, à quien desdeñaban, habian convertido las cámaras en clubs revolucionarios; que negaban al gobierno cuanto pedia, y de mal en mal nos llevaron al hondo abismo en que estuvimos sumergidos durante veintisiete meses. Si el presidente hubiera podido obrar con mas libertad, es fuera de duda que no habria triunfado la revolucion de Jalisco.

Pero seria estenderme demasiado pretender demostrar lo que todos hemos palpado. No ha habido gobierno que no haya necesitado facultades estraordinarias, y este hecho indudable prueba, que en ciertas circunstancias es absolutamente necesario el poder discrecional. Y si esto es cierto bajo un gobierno normal, ¿qué deberá decirse cuando se trata de una administracion que por su propia naturaleza tiene que usar de facultades omnímodas? El plan de Ayutla crió una dictadura; y si el Esco. Sr. presidente ha creído de su deber limitarla para los casos ordinarios, quiere muy justamente conservarla para aquellos en que se interese la salvacion del Estado, que es la primera, la mas esencial, la mas sagrada de sus obligaciones. ¿Cómo podrá responder ante la historia el gobierno actual, à la acusacion que con sobrado fundamento se le haria, de haber dejado triunfar una raaccion, que acaso diera por resultado la pérdida de la nacionalidad, por haber observado hasta en sus últimos ápices las fórmulas legales? Las garantías que la sociedad concede à los individuos, no deben nunca convertirse en armas contra ella misma; porque ante el interes comun desaparecen los intereses particulares.

Pero si bien la suprema necesidad obliga al Esco. Sr. presidente à conservar esa dictadura, quiere dar à los mexicanos una nueva prueba de su recta intencion, prohibiéndose la imposicion de la pena de muerte y de otras, aun en los casos extremos. Cree S. E. que solo la ley por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres; por consiguiente aun en los casos en que conforme al artículo 82 use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demas garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada. De esta manera se combinan la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos, en cuanto es posible, en las circunstancias escepcionales de que habla el artículo referido.

Las demas disposiciones de la seccion sesta, contienen principios de orden administrativo, que probarán à la república el deseo que anima al gobierno de hacer el bien del país que le ha confiado sus destinos. Una de ellas prohibe al presidente enagenar parte alguna del territorio: su simple lectura revela su impor-

sion íntima de que son justos, sino porque creyó que el soberano congreso, al hacer la revision de los actos sometidos à su ecsámen, no solo debe fijar las reglas que sirvan de motivos de escepcion, sino que está en el caso de aplicarlas, haciendo la calificacion de los actos por sí mismo. Así es, que la comision ni enunciará ahora un nuevo principio, ni modificará los que estableció ántes, sino que hará aplicacion de ellos á los casos que ha ecsaminado.

Desraeos
militares.

tancia y da una nueva garantía. Otra declara la responsabilidad de los ministros: sobre este particular nada dijo el plan de Ayutla; pero la conciencia de los individuos que forman el gabinete, ha suplido esa falta, á cuyo fin se ha dispuesto que los juicios de responsabilidad que contra ellos se sigan, sean decididos por la suprema corte de justicia, prévia declaracion del consejo. Que el tribunal supremo deba conocer en estos casos, se comprende con solo considerar, que se trata de faltas oficiales; y en cuanto à la declaracion del consejo, el gobierno ha creido encontrar un precedente fundado en la ley de 23 de Noviembre, que ecsige esa misma solemnidad cuando se trate de juzgar á los magistrados de la suprema corte. Por los delitos comunes los ministros serán juzgados por los tribunales ordinarios.

Poco tendré que decir respecto de la seccion séptima. El poder judicial, independiente en el ejercicio de sus funciones, será desempeñado conforme á las leyes vigentes, prohibiéndosele toda intervencion en los negocios administrativos; porque así debe ser para que conserve la imparcialidad que tan necesaria es para la buena administracion de la justicia.

La seccion octava comprende las bases para la organizacion de la hacienda pública. En ella se dividen los bienes y rentas entre la nacion, los Estados y las municipalidades: pronto se espedirá la ley que clasifique esas rentas, y en ella se cuidará de señalar à las localidades las que basten para cubrir sus gastos particulares, y se fijarán también los fondos comunales, para que evitándose así la confusion, sirvan todas à sus peculiares objetos y no se distraigan nunca de las atenciones à que están destinados. El gobierno supremo, convencido hasta la evidencia de que el desarreglo de la hacienda ha sido el cáncer que ha destruido todos los elementos de buena administracion, se empeñará con eficacia en organizar el sistema tributario conforme á los principios proclamados; pero procurando no cegar una fuente antes de tener preparada otra. Conocidas son las opiniones del Esco. Sr. presidente en esta materia; no dude por lo mismo V. E. de que consagrará á este ramo tan vital todo su esfuerzo, á fin de librar al poder público de esa terrible necesidad de buscar hoy los recursos para mañana. Grandes son los medios que la república ofrece; pero grandes también las dificultades que presenta una buena combinacion rentística. El gobierno emprenderá la obra con resolucion, la seguirá con constancia y la ejecutará con toda la buena fé que caracteriza al gefe del Estado. S. E. espera del patriotismo de los dignos gobernadores

Despachos
militares.

“Cuatro fueron los motivos de escepcion que contiene el artículo 2.º que la comision retiró, y que deben á su juicio, servir para que la nacion legitime los ascensos y despachos obtenidos durante la administracion dictatorial; y el primero es la antigüedad y rigurosa escala derivada de las leyes que regian cuando ecsistia el sistema constitucional.

“Para hacer la aplicacion de este principio, la comision ha adoptado como regla invariable, la ley de 22 de Abril de 1851, y el escalafon del

que le auxiliarán en tan delicada empresa, de la cual pende en su mayor parte la consolidacion del órden público, y por consecuencia natural el triunfo completo y duradero de la libertad, el progreso y la prosperidad de la república.

La última seccion detalla las facultades de los gobiernos locales; ellas son sin duda las que bastan para la administracion interior en el presente período; y si respecto de las mas esenciales se previene que se dé cuenta al gobierno supremo, V. E. conocerá que esta prevencion es consecuencia precisa del plan de Ayutla, y que ademas es indispensable para uniformar la marcha administrativa. La conocida rectitud del Excmo. Sr. presidente y su ardiente deseo de hacer el bien de la patria, aseguran plenamente á las autoridades locales de la eficacia con que serán atendidas las necesidades de los Estados, y del paternal empeño con que el gobierno general cuidará de la mejora y del progreso de todos y de cada uno, combinando sus varios intereses, y estableciendo entre ellos las diferencias que exigen su situacion topográfica, sus producciones agrícolas, su industria ó sus giros mercantiles, circunstancias que requieren modificaciones indispensables en muchos de los actos administrativos. V. E., con el conocimiento práctico de los negocios de ese Estado, podrá fácilmente indicar los medios mas á propósito para desarrollar los elementos de riqueza que encierra el territorio cuya felicidad le está confiada, seguro de que el Excmo. Sr. presidente recibirá agradecido las noticias que V. E. le comunique; porque así pondrá en sus manos los medios de llevar á gloriosa cima la noble tarea de hacer próspera y feliz á nuestra amada patria.

Tales son los fundamentos en que descansa el Estatuto. El gobierno ha debido obrar conforme con la situacion en que se encuentra colocado; y por lo mismo se promete que los pueblos vean el sistema administrativo que establece, si no como una obra perfecta, porque no lo es seguramente, á lo ménos como un testimonio auténtico del empeño con que quiere combinar los principios de libertad y progreso con los de justicia, órden y moralidad. Corta será la duracion del Estatuto, porque la Constitucion vendrá muy en breve á decidir definitivamente de la suerte de la nacion; mas entretanto habrá una norma segura que guie á las autoridades y á los ciudadanos: que marque á las primeras la órbita de sus facultades, y á los segundos la de sus derechos: que señale á aquellas sus deberes y á estos sus obligaciones; y que asegure á las unas el respeto y la obediencia de la sociedad, y garantír

ejército formado con vista de los preceptos de ella, y publicado en 1.º de Enero de 1852; y todos los ascensos que hayan sido dados en consonancia con las disposiciones de la misma ley, cree de su deber consultarlos al soberano congreso para que sean aprobados.

“Siguiendo esta senda, la comision está persuadida de que se ha colocado en el terreno de la mas estricta justicia, y de que nadie, ni aun las mismas personas á quienes comprende el artículo 1.º, por buenos que se juzguen sus servicios, podrán hacer objecion, atendible á la aplicacion de un precepto constitucional, único á que debió atenderse para los ascensos que se fundan en la escala y antigüedad, y único tambien que la nacion debe reconocer por haber sido obra suya; porque de lo contrario,

ce á los otros contra los escesos de la arbitrariedad y contra el extravío de las pasiones.

Terminada felizmente la guerra civil, tiempo es ya de que todos pongamos nuestra piedra en el grande edificio de la prosperidad nacional. El gobierno llama á su derredor á todos los mexicanos, y los ecshorta al olvido de las pasadas rencillas, para que consagrándose cada uno en la esfera en que le haya colocado la Providencia, al adelantamiento público, se emprendan las mejoras materiales, que son las pruebas vivas de la prosperidad de las naciones, y se fecunden tantos y tan admirables elementos como la mano del Criador derramó espléndidamente en la república mexicana. El Escmo. Sr. presidente lo espera así del patriotismo de sus conciudadanos, y no olvidando nunca que es todo de su patria, defenderá á toda costa la independendencia, conservará á toda costa la unidad nacional, y tambien á toda costa sostendrá la causa santa de la libertad y de la justicia, y reprimirá el desorden donde quiera que se encuentre; porque convencido de que la suma inmensa de poder que el pueblo ha depositado en sus manos, le impone inmensos deberes, está resuelto á medir su conducta con la nacion por el tamaño de la confianza que de ella ha merecido.

Reitero á V. E. mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1856.—*Lafragua.*

El Escmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto e la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido á bien decretar el siguiente

Despachos
militares.

el pueblo que fué víctima de tantos despilfarros, persecuciones, gabelas y estorsiones como señalaron la estúpida tiranía de D. Antonio López de Santa-Anna, lo sería también ahora de los enormes impuestos que sobre él deberían pesar para pagar tantos empleos innecesarios que fueron resultado de la prodigalidad del dictador, y que habiendo sido concedidos sin la voluntad del pueblo, no tiene este el deber de reconocer.

“Del exámen que la comisión ha hecho del escalafón general del ejér-

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Sección 1.ª

De la república y su territorio.

Art. 1.º La nación mexicana es y será siempre una, sola, indivisible é independiente.

Art. 2.º El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.

Sección 2.ª

De los habitantes de la república.

Art. 3.º Son habitantes de la república todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos á sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

Art. 4.º Son obligaciones de los habitantes de la república: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer á las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio ó industria que ejercieren, con arreglo á las disposiciones y leyes generales de la república.

Art. 5.º El ejercicio de los derechos civiles, es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, á escepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes de la república gozarán de los derechos civiles conforme á las leyes, y de las garantías que se declaren por este Estatuto; pero los extranjeros no disfrutarán en México de los derechos y garantías que no se concedan conforme á los tratados, á los mexicanos en las naciones á que aquellos pertenezcan.

Art. 6.º Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán como domiciliados para los efectos legales.

Art. 7.º Los extranjeros domiciliados estarán sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior que no fuere con sus respectivos gobiernos, y al pago de toda clase de contribuciones extraordinaria ó personal, de que estarán libres los transeúntes. Se exceptúan de esta disposición los que por tratados con sus respectivos gobiernos no deban sujetarse á alguna de estas obligaciones.